

U. DE CHILE-FEN (O) U.J. N° 006.19

ANT: Oficio CONUCHILE N°1548, de 26 de noviembre de 2019.

Santiago,

DE: VERÓNICA RETAMAL NEIRA

JEFA UNIDAD JURÍDICA - FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS

A: DIRECTORES DE DEPARTAMENTO

FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS

Remito a ustedes, para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Oficio individualizado en el Antecedente emitido por la Contraloría Universitaria, en virtud del cual establece que en lo sucesivo al momento de dictar el acto administrativo que aprueba un diplomado se deberá explicitar si este corresponde a uno de postítulo o extensión. Dicha mención también se deberá explicitar tanto en su difusión inicial como en la certificación final del Diplomado que se entrega al estudiante. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por los artículos 4,5 y 6 del D.U. N°0027613, de 23 de julio de 2004, que Aprueba Normativa sobre Diplomas.

De este modo, agradeceré, en lo sucesivo, cuando se remita a esta Unidad un requerimiento para dictar el acto administrativo que aprueba un nuevo diplomado, conformar la información que se envíe a lo indicado por la Contraloría Universitaria.

Sin otro particular le saluda atentamente,

VERÓNICA RETAMAL NEIRA JEFA UNIDAD JURÍDICA FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS

∕∕RN

DISTRIBUCIÓN:

- Directores de Departamento FEN
- 2. Decanato (c.i.)
- 3. Vicedecanato (c.i.)
- 4. Archivo

APRUEBA NORMATIVA SOBRE DIPLOMAS

Aprobado por Decreto Universitario Exento N°0027.613, de 23 de julio de 2004

Artículo 1°.

Diplomas son programas impartidos por Facultades o Institutos, cuya duración mínima es de tres meses y máxima de once meses, de lo que se deja constancia en un documento -así denominado- que lleva la firma del Decano de Facultad, el Director del Instituto respectivo o, eventualmente, el Director del Departamento o el Jefe de la Unidad Académica que lo dicta. No obstante, y en forma excepcional, las Vicerrectorías de Asuntos Académicos, de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, de Investigación y Desarrollo y de Extensión estarán autorizadas a dictar este tipo de cursos por razones institucionales calificadas por el Vicerrector correspondiente.

Artículo 2°.

La carga académica máxima en horas de las actividades de un Diploma, debe ser inferior a la equivalente a un semestre a tiempo completo, esto es a 791 horas cronológicas y la mínima no podrá ser inferior a 216 horas, equivalente a 18 horas semanales por tres meses. Al menos 72 de las horas programadas deberán corresponder o ser equivalentes a actividades presenciales.

Artículo 3°.

Los Diplomas entregados a través de la modalidad de educación a distancia tendrán la carga académica de horas equivalentes establecidas en el párrafo anterior que, en todo caso, corresponderán a la dedicación total del alumno al programa.

Artículo 4.

Los Diplomas podrán corresponder a una actividad de postítulo o a una actividad de extensión, lo que debe estar claramente especificado en la difusión inicial y en la certificación final.

Artículo 5°.

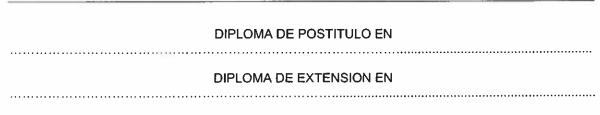
Se considera Diploma de Postítulo aquel que se extiende para certificar actividades que cuenten con la acreditación de la Escuela de Postgrado y la aprobación del Consejo de Facultad o Instituto respectivo, en las que se establece como requisito para postular un título profesional universitario o una licenciatura.

Artículo 6°.

Se considera Diploma de Extensión aquel que se extiende para certificar actividades que no tienen como requisito de postulación un título profesional o licenciatura. Estos últimos serán propuestos preferentemente por la Oficina o Dirección de Extensión de la Facultad o Instituto respectivo y deberán contar con la aprobación del Decano de la Facultad o el Director del Instituto correspondiente. En el caso de los Diplomas ofrecidos por las Vicerrectorías, éstos deberán contar con la aprobación del respectivo Vicerrector (a).

Artículo 7°.

Tanto en la difusión del Programa de Diploma como en la certificación deberá utilizarse el siguiente texto:



Artículo 8°.

Las Escuelas de Postgrado e Institutos respectivos deberán informar al Departamento de Postgrado y Postítulo de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, en el transcurso del año de todos los Diplomas de Postítulo que se programen para el período académico correspondiente, con el fin de llevar un registro institucional de este tipo de actividades.

Artículo 9°.

Déjase sin efecto el instructivo de Rectoría N° 19, de 16 de agosto de 2000.

Disposición Transitoria.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las unidades académicas que tengan programadas y comprometidas estas actividades para el año 2004, se regirán por dicha regulación, pero deberán poner en práctica las disposiciones del presente decreto a partir del año académico 2005.

NOTA: Modificaciones incluidas en el texto.

- El D.U. N°0030.057, de 2005, sustituyó el artículo transitorio.
- Se elimina la mención "Interdisciplinario" en virtud de lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad de Chile, D.F.L. N°153, de 1981, modificado por el D.F.L. N°1, de 10 de marzo de 2006, del Ministerio de Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N°3 de 10 de marzo de 2006, publicado en el Diario Oficial de de 2 de octubre de 2007, del Ministerio de Educación..
- El D.U. Nº0018.708, de 2007, modifica el artículo 1º, en el sentido de agregar la Vicerrectoría de Extensión.



CONUCHILE (O) N° 1548

ANT.

Resoluciones N° <u>522</u>, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530 y 531, todas de 15 de noviembre de

2019.

MAT. :

Cursa con alcance resoluciones

del antecedente.

SANTIAGO,

2 6 NOV 2019

DE

CONTRALORA UNIVERSITARIA (S)

Α

DECANO DE LA FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS

Esta Contraloría Interna ha dado curso a las Resoluciones del Antecedente, pero hace presente que, en lo sucesivo, se deberá especificar claramente tanto en la difusión inicial como en la certificación final del Diplomado si este corresponde a uno de Postítulo o de Extensión, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 4, 5, 6 y 7 del D.U. 0027613 de 23 de julio de 2004.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

MAGDALENA GANDOLFO G. Contralora Universitaria (s)

CONTRALOR S

DISTRIBUCION

1.- Decano de la Facultad de Economía y Negocios

2.- Archivo.

MGG/fad